



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de FARID VILLARREAL MOSQUERA CC. 4.870.520, contra PIEDAD CLEMENCIA GONZALEZ RICO CC. 55.153.569. Radicación 41001-41-89-004-2021-00983-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor FARID VILLARREAL MOSQUERA, a través de apoderado judicial, contra PIEDAD CLEMENCIA GONZALEZ RICO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Dentro de la pretensión 2 se procura ejecutar letra de cambio por valor de \$1.500.000 con fecha de creación 8 de agosto y vencimiento 8 de agosto de 2020, sin embargo, dichas fechas no coinciden con el título valor adjunto (creación 8-09-19 y vencimiento 8-09-2020).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor FARID VILLARREAL MOSQUERA, a través de apoderado judicial, contra PIEDAD CLEMENCIA GONZALEZ RICO.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor MARIO MEDINA ALZATE, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Karol.